

un propósito incompleto de no ir acompañada de una reforma legislativa que dote a la Administración de una base jurídica segura, ágil y suficiente en orden a su actuación.

Como primer paso en esta tarea de tan acusada relevancia se hace necesaria la redacción de un anteproyecto de Ley de Bases del Patrimonio del Estado. Ciertamente, y en época reciente, ya se abordaron estos trabajos por una Comisión nombrada al efecto. Pero la experiencia ha demostrado la conveniencia de ampliar los objetivos y la esfera de aplicación de una norma de tal naturaleza, experiencia que en su día motivó la ya mencionada reorganización de la Dirección General del Patrimonio del Estado. Por ello, y teniendo en cuenta las fructuosas conclusiones obtenidas por aquella primera Comisión, así como los meditados trabajos por ella realizados, se impone la reanudación de los mismos, incorporando nuevos criterios en orden a la consecución de los fines antes expuestos.

En su virtud, vengo en disponer:

Artículo 1.º Queda constituida en la Dirección General del Patrimonio del Estado de este Ministerio una Comisión para la elaboración de un anteproyecto de Ley de Bases del Patrimonio del Estado.

Art. 2.º Dicha Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan Sánchez-Cortés y Dávila, Director general del Patrimonio del Estado

Vicepresidente: Don Carlos Sancho Jiménez de Azcarate, Subdirector general del Patrimonio del Estado.

Vocales:

D. Fernando Garrido Falla, Catedrático de Derecho Administrativo

D. Eduardo García de Enterría y Carande, Catedrático de Derecho Administrativo.

D. Daniel Ramos Hernández, Inspector de los Servicios de este Ministerio.

D. Cruz Martínez Esteruelas, Secretario de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

D. Antonio Sánchez del Corral y del Río, Abogado del Estado, Asesor Jurídico de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

D. Antonio Martín Caloto, del Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado.

Secretario: D. Leonardo Escribano Monge, Jefe de la Sección de Inventario General de la Dirección General del Patrimonio del Estado.

Art. 3.º El Presidente de la Comisión ordenará la constitución de las ponencias que estime necesarias y, en general, dirigirá la realización de los trabajos correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1961.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Francisco Ledesma García, Antonio Haro Santiago, Diego Duarte Barrones, Abselan Garti, y los conocidos por Pepe y Angel, vecinos al parecer de Tánger y Casablanca (Marruecos), se les hace saber por medio de la presente, que en sesión celebrada por el Pleno de este Tribunal Provincial el día 8 de junio de 1961, para la vista y fallo del expediente de mayor cuantía número 2 de 1961, instruido por aprehensión de tabaco de contrabando, se ha dictado la siguiente sentencia:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, definida por el artículo cuarto y prevenida en el caso décimo del apartado 1) del artículo séptimo del vigente Texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con el número primero del apartado 1) del artículo octavo, consistente en el transporte de tabaco rubio de procedencia extranjera, valorado en 693.000 pesetas, en buque extranjero de porte menor a cien toneladas de arque netas (que señala el artículo 172 de las vigentes Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas) se concluyan los gé-

neros o efectos estancados que fueron aprehendidos, como lo es el tabaco rubio de procedencia extranjera, bordeando las costas españolas, dentro del límite de las aguas jurisdiccionales (que señala el artículo 33 de las indicadas Ordenanzas).

2.º Que por las circunstancias que concurren en los hechos, son de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad.

3.º Declarar que de los hechos son responsables en concepto de autores Francisco Ledesma García, Antonio Haro Santiago, Diego Duarte Barrones y Abselan Garti.

4.º Declarar, en relación con los nombrados por Pepe y Angel, que no procede apreciar responsabilidad alguna a cargo de los mismos, toda vez que no resulta probada su existencia y consecuentemente su identidad y participación de los hechos.

5.º Imponer las multas en su grado medio límite mínimo que a continuación se indican:

A Francisco Ledesma García, 809.077,50 pesetas.

A Antonio Haro Santiago, 809.077,50 pesetas.

A Diego Duarte Barrones, 809.077,50 pesetas.

A Abselan Garti, 809.077,50 pesetas.

Total, 3.236.310 pesetas.

Total importe de las multas, tres millones doscientas treinta y seis mil trescientas diez pesetas.

6.º Acordar el comiso del tabaco que resultó aprehendido, así como de la embarcación «Estrella» que lo transportaba, de conformidad con lo determinado por el artículo 25 de la Ley.

7.º Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para el caso de insolvencia, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, con la duración máxima de cuatro años.

8.º Declarar haber lugar a la concesión de premio al denunciante y a los aprehensores en cuanto a la infracción de contrabando de mayor cuantía apreciada se refiere.

El importe de la multa ha de ser ingresada, precisamente en efectivo, en esta Delegación, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación en el «Boletín Oficial del Estado», y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación durante el indicado plazo, significándoseles que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere por medio de la presente a los encartados para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley de Contrabando Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán remitir a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos y su valor aproximado, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediata cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que hace referencia el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento de 26 de noviembre de 1953.

Cádiz, 23 de junio de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—2921.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por la que se hace pública la sanción que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Johann Seekings, que últimamente tuvo su domicilio en Portal de Belén número 2, séptimo, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 17 de mayo de 1961 del expediente número 259/61, instruido por aprehensión de un automóvil e importe de 25.675,44 pesetas, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de defraudación de menor cuantía, comprendida en el apartado tercero del ar-

título segundo de la vigente Ley, en relación con los artículos tercero y cuarto de la Ley de 21 de diciembre de 1941, por importe de 25.675,44 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Johann Seekings.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante sexta del artículo 14, por la disminución del grado de malicia observada en los hechos.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de 77.026,32 pesetas, equivalente al triple de los derechos arancelarios defraudados, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Disponer la afeción del vehículo aprehendido al pago de la sanción impuesta, mientras ésta no se haga efectiva en aplicación de la circular de la Inspección General del Ministerio de Hacienda de 14 de septiembre de 1951, y caso de que sea ingresada se procederá a la reexportación del automóvil al extranjero o introducción en depósito franco, en aplicación del Decreto de 10 de marzo de 1950.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Asimismo, se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación presentando el oportuno recurso en esta Secretaría en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero, artículo 85, y caso primero, artículo 102, de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 23 de junio de 1961.—El Secretario, Angel Serrano.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—2938.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Murcia por la que se anuncian subastas para contratar las obras que se citan.

Hasta las trece horas del día hábil siguiente a la expiración del plazo de veinte días hábiles, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», para publicación de la licitación, se admitirán en la Secretaría de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Diputación provincial), las proposiciones para tomar parte en las subastas de las obras de:

Casa de Socorro, en Caravaca, cuyo presupuesto asciende a 180.648,60 pesetas, siendo su plazo de ejecución de seis meses, y la fianza provisional a constituir de 3.612,97 pesetas.

Edificio del Instituto de Orientación y Asistencia Técnica de Sureste, segunda fase, en Murcia, cuyo presupuesto asciende a 1.407.002,07 pesetas, siendo su plazo de ejecución de doce meses, y la fianza provisional a constituir de 28.140,04 pesetas.

Obras incluidas en el Plan provincial para 1960.

Los modelos de proposiciones, documentos y extremos relacionados con estas subastas aparecen en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 21 y 22 de junio de 1961, respectivamente.

Todos los gastos que se originen por estas subastas serán de cuenta de los adjudicatarios.

Murcia, 23 de junio de 1961.—El Gobernador civil-Presidente. 2.618.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a doña Concepción y don José Millán Castro la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Concepción y don José Millán Castro, suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Jose Maria Paz Casañé, en Madrid, noviembre de 1952, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 544.378,31 pesetas, del que corresponde a la toma de la margen derecha 360.000,68 pesetas y a la de la margen izquierda 184.577,63 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado en lo que se relaciona al riego de 33-42-60 hectáreas con sujeción a las siguientes condiciones.

Margen derecha:

1.ª Se concede a doña Concepción y don José Millán Castro autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea equivalente a un total de 26,74 litros por segundo de agua del río Guadajoz, en término municipal de Córdoba, con destino al riego de treinta y tres hectáreas cuarenta y dos áreas sesenta centiáreas en finca de su propiedad denominada «La Reina», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba, del que corresponde a esta toma un presupuesto de ejecución material de 360.000,68 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir en el plazo de dos meses a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto en el que, a más del módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, se efectúe la rectificación de la potencia de los grupos elevadores de acuerdo con aquél, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.